



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL N° 044 -2016-GRJ/GRDS

Huancayo, 10 MAY 2016

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL JUNIN

### VISTO:

El Informe Legal N° 371-2016/GRJ/ORAJ de fecha 28 de Abril del 2016; el Oficio N° 79-2016-GRJ/DREJ/OAJ de fecha 21 de Abril del 2016; el Reporte N° 269-2016-GRJ/ORAJ, con fecha de recepción 10 de Marzo del 2016; el Oficio N° 34-2016/GRJ/DREJ/OAJ de fecha 25 de Febrero del 2016; la Solicitud con fecha de recepción 25 de Enero del 2016, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral N° 11510-DSREJ-1997, de fecha 19 de Diciembre de 1997, interpuesto por la administrada doña **CEFERINA TEÓFILA NARVAEZ GAMBOA**, y;



### CONSIDERANDO:

**Primero:** Conforme fluye de los actuados, mediante Solicitud con fecha de recepción 25 de Enero del 2016, la Sra. Ceferina Teófila Narvaez Gamboa –en adelante la impugnante- interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral N° 11510-DSREJ-1997, de fecha 19 de Diciembre de 1997;

**Segundo:** mediante Oficio N° 79-2016/GRJ/DREJ/OAJ, de fecha 21 de Abril del 2016, el Director Regional de Educación Junín, eleva a esta instancia el expediente relacionado al recurso de apelación incoado por la impugnante, a fin que sea resuelto conforme a Ley;



**Segundo:** El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, tal como está prescrito por el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**Tercero:** Es necesario precisar que la Resolución Directoral N° 11510-DSREJ-1997, fue expedida el 19 de Diciembre de 1997, la cual no fue recurrida en tiempo y forma previsto según el Artículo 207° de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, en tal sentido la Resolución cuestionada ha adquirido la calidad de acto firme, que no es posible modificar, conforme lo previsto en el Artículo 212° de la precedida ley, que estipula: *"una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme"*

1519261  
1036133



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

el acto". Igualmente el acto adquiere carácter definitivo, si el administrado omite recurrir dentro de los plazos establecidos y siendo que en el presente caso el solicitante requiere el reconocimiento de un pago reconocido; por lo que han transcurrido en demasía los plazos establecidos en Ley (más de 18 años), a fin de ser modificados y reintegrados del monto que ya fueron cobrados, que incluso la norma que amparaba su pago ya fue derogado por la Ley N° 29944 a partir del 24 de Noviembre del 2012;

**Quinto:** En consecuencia la resolución apelada ha adquirido la calidad de acto firme, definiéndose como acto firme a aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos establecidos para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentado en forma incorrecta sin subsanarlos, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogo; razón por la cual el petitorio de la administrada debe ser desestimado ya que ha sido presentado extemporáneamente, por lo que no cabe pronunciamiento alguno de parte de la Administración;



**Sexto:** Cabe precisar que la Dirección Regional de Educación Junín, emitió la Opinión Legal N° 225-2016-GRJ/DREJ/OAJ de fecha 15 de Abril del 2016, omitiendo lo advertido en el Reporte N° 269-2016-GRJ/ORAJ de fecha 10 de Marzo del 2016, por lo que este accionar es contrario a las normas que rigen la administración pública, en consecuencia, existe responsabilidad disciplinaria de parte del funcionario y/o servidor encargado, por no cumplir diligentemente el ejercicio de sus funciones;



**Séptimo:** A razón de las consideraciones acotadas precedentemente y en virtud al Informe Legal N° 371-2016/GRJ/ORAJ de fecha 28 de Abril del 2016, debe declararse infundado el que el accionar de la impugnante, respecto al procedimiento administrativo

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el Artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

1.- **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada doña **CEFERINA TEÓFILA NARVAEZ GAMBOA**, contra la



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Resolución Directoral N° 11510-DSREJ-1997, de fecha 19 de Diciembre de 1997, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución;

2.- **DAR** por agotada la vía administrativa, en aplicación al Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y sus modificatorias.

3.- **REMITIR** copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación Junín, a fin que conforme a sus funciones y atribuciones, precalifique las presuntas faltas y deslinde responsabilidad de parte del funcionario y/o servidor encargado, por no cumplir diligentemente el ejercicio de sus funciones;

4.- **NOTIFICAR** copia de la presente Resolución, a la administrada, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órgano competentes del Gobierno Regional Junín.

5.- **DISPONER** la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



*Jean A. Diaz Alvarado*  
Abog. Jean A. Diaz Alvarado  
Gerente Regional de Desarrollo Social  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 10 MAY 2016

*Antonieta Vidalón Robles*  
Abog. A. Antonieta Vidalón Robles  
SECRETARÍA GENERAL